

Secretaría General

ALADI



Associação Latino-Americana
de Integração
Associação Latino-Americana
de Integração

435

URUGUAY

VIGENCIA DEL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL
DEL ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MER-
CADOS EN FAVOR DEL ECUADOR

ALADI/SEC/di 113.4
4 de febrero de 1985

Decreto no. 543 de 5 de diciembre de 1984

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Agricultura y Pesca

VISTO La Resolución 7 (II) de la Segunda Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración, por la que se dispone ampliar las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo a que se refieren los artículos 16 y 18 del Tratado de Montevideo 1980, en oportunidad de celebrarse el Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia, estableciendo como meta mínima, un incremento del 20 % (veinte por ciento) de los productos otorgados por cada país miembro.

RESULTANDO Que en oportunidad de celebrarse el Quinto Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración suscribieron con fecha 30 de abril de 1983 tres acuerdos regionales de apertura de mercados en favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay respectivamente, en su calidad de países de menor desarrollo económico relativo;

Que entre el 5 y el 14 de setiembre de 1984 se celebró el Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, habiéndose procedido a negociar la ampliación de las nóminas de apertura de mercados, cuyos resultados fueron formalizados con fecha 14 de setiembre de 1984 mediante protocolos adicionales a los acuerdos regionales de apertura de mercados de 30 de abril de 1983, en favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay respectivamente;

Que el Gobierno de la República suscribió, junto con los demás países miembros de la Asociación un Protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor de la República del Ecuador (Primer Protocolo adicional), incluyendo una nómina ampliatoria de productos que beneficia la importación de los mismos cuando sean originarios de dicho país.

Fuente: Diario Oficial no. 21.901 de 25/1/85.

jcg

//

//

CONSIDERANDO Que el Acuerdo Regional de apertura de mercados suscrito con la República del Ecuador el 30 de abril de 1983, puesto en vigencia por decreto no. 364/83 de 20 de setiembre de 1983 prevé la eliminación en forma total e inmediata de los gravámenes aduaneros y demás restricciones que incidan sobre la importación de los productos incluidos en la nómina de apertura de mercados;

Que los beneficios otorgados en el referido acuerdo mantendrán vigencia mientras la República del Ecuador conserve su carácter de país de menor desarrollo económico relativo; y

Que corresponde prestar aprobación al Primer Protocolo adicional al Acuerdo Regional de apertura de mercados en favor de la República del Ecuador, suscrito en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración con fecha 14 de setiembre de 1984 y declarar vigentes las nóminas de productos otorgados por la República en favor de dicho país.

ATENTO A lo actuado por la Representación del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración y a lo informado por las Asesorías Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase el Primer Protocolo adicional al Acuerdo Regional de apertura de mercados en favor de la República del Ecuador celebrado el 14 de setiembre de 1984, cuyo texto como anexo forma parte del presente decreto. (1)

Artículo 2o.- A partir del 14 de setiembre de 1984 las mercaderías que se indican a continuación, incorporadas en el Anexo al Protocolo a que hace referencia el artículo anterior, como productos otorgados por el Gobierno de la República en favor de la República del Ecuador, cuando sean originarios del referido país, estarán exoneradas a su importación del Impuesto Aduanero Unico a la Importación y de Recargos Cambiarios, incluso el mínimo.

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
29.14.9.99	Ester hetildroximetil penteno del ácido crisantémico monocarboxílico	Cupo anual: US\$ 100.000
29.42.9.09	Escopolamina	
82.01.0.99	Machetes para cortar cañas	

(1) El Primer Protocolo adicional del Acuerdo Regional de apertura de mercados en favor del Ecuador (Acuerdo no. 2) fue publicado en el documento ALADI/AR.AM/2.1.

//

Artículo 3o.- Para beneficiarse de las exoneraciones indicadas en el artículo anterior se deberá dar cumplimiento a las condiciones de origen establecidas en el Capítulo III del Acuerdo Regional de apertura de mercados y a las normas contenidas en el Anexo II y apéndices 1, 2, 3 y 4, incorporadas en el decreto no. 3647/83 de 20 de setiembre de 1983, correspondiendo al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas exigir las declaraciones y certificaciones pertinentes.

Artículo 4o.- Comuníquese, etc.
